

Expediente: 4784/26

Carátula: **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO C/ DRUPER SA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **08/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20347641511 - **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, -ACTOR**

90000000000 - **DRUPER SA, -DEMANDADO**

90000000000 - **PAEZ, PABLO MATIAS-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4784/26



H106039289306

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ DRUPER SA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4784/26.-

San Miguel de Tucumán, 07 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ DRUPER SA s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **DRUPER S.A. CUIT N°30-71206860-0** por la suma de **\$5.494.462,90 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 90/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Que el actor acompaña certificado de deuda expedido por el Secretario general de la Sociedad de Empleados y Obreros del Comercio de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley N°24.642, por el cual se le otorga carácter de título ejecutivo al certificado de deuda expedido por la asociación sindical respectiva.

De la documentación acompañada surge la existencia del título ejecutivo, comprendido en el art 568 y 570 del CPCC, por lo que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta judicial N° 562209615715398 y C.B.U. N° 2850622350096157153985 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$5.494.462,90 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisionaria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionarios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisionaria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO** en contra de **DRUPER S.A. CUIT N° 30-71206860-0** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$5.494.462,90 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 90/100)**, con más la suma de **\$1.648.338 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO)** para responder provisionariamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos

y costas.

II) CÍTESE a DRUPER S.A. CUIT N° 30-71206860-0 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta judicial N° 562209615715398 y C.B.U. N° 2850622350096157153985 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III) TRABESE EMBARGO sobre toda suma de dinero que en cualquier tipo de cuenta y/o plazo fijo tenga depositada o a depositar **-con excepción de la cuenta sueldo-**, el demandado **DRUPER S.A. CUIT N° 30-71206860-0**, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.; BANCO BBVA ARGENTINA S.A.; BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. y ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. hasta cubrir la suma de **\$5.494.462,90 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 90/100)**, con más la suma de **\$1.648.338 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, librense oficios **progresivamente** dependiendo del resultado de los mismos, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse hasta cubrir el total de las sumas reclamadas y que deberán ser depositadas en la cuenta judicial N° 562209615715398 y C.B.U. N° 2850622350096157153985 del Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

IV) Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

V) COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

VI) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **PAEZ, PABLO MATIAS** (apoderado de la actora) en la suma de **\$1.235.654 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)**.

HÁGASE SABER.^{RDVB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 07/08/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c82be130-91ff-11f1-a998-27aeb171baf4>